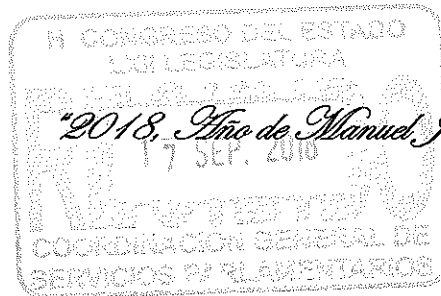
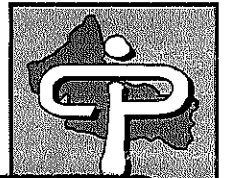




LXII LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ



0000045



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Oscar Carlos Vera Fabregat**, Diputado de la Fracción Parlamentaria, Única e Indivisible, del Partido Político Estatal "Conciencia Popular"; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto para reformar el artículo 69 de la Ley para la Administración de las Aportaciones transferidas al estado y Municipios de San Luis en base a la siguiente:

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**

El Consejo de Desarrollo Social Municipal se creó en 1995 por mandato del gobierno federal en todos los municipios del país, mostrando el interés de la Federación por incorporar la participación social en la planeación, permitiendo que la sociedad se involucre de manera activa en las actividades de planeación del Estado y los Municipios. La Secretaria de Desarrollo Social (SEDESOL) era la encargada de especificar las normas que regularían este órgano de participación ciudadana, Actualmente tiene la responsabilidad la Secretaria de Desarrollo Social y Regional (SEDESORE). Todos los municipios debían de crear su propio CODESOL, variando su composición dependiendo de la extensión territorial y de la población de cada municipio, se rige por la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, (LAATEM).



La Ley para la Administración de las Aportaciones transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí en su Título Primero, Disposiciones Generales, Capítulo I, generalidades, Artículo 1º. Dice que la presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

I. Regular y coordinar las acciones relativas al ejercicio, control y evaluación de los Recursos Federales del Ramo 33 que para efectos de su operación se constituyen en Fondos Estatales, al momento de ser recibidos por el Ejecutivo del Estado, distribuyéndose de la siguiente forma: Fondo Estatal para la Educación Básica y Normal; Fondo Estatal para los Servicios de Salud; Fondo Estatal de Aportaciones Múltiples; Fondo Estatal para la Educación Tecnológica y de Adultos; Fondo Estatal para la Seguridad Pública, Fondo Estatal para la Infraestructura Social y Fondo para el Fortalecimiento del Estado. Los Fondos que complementan este Ramo 33 son el Fondo para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios, que para efectos de su operación se constituyen en Fondos Municipales;

II. Regular la coordinación de esfuerzos y acciones institucionales, a fin de que el ejercicio de los recursos de los Fondos Estatales, se apegue a lo dispuesto por la ley, y

III. Promover la creación de los Consejos de Desarrollo Social Municipal como la instancia fundamental de apoyo de los ayuntamientos para la definición del destino de los Fondos Municipales administrados por éstos y vigilar que los mismos sean correctamente aplicados.

Es decir el CODESOL, es un órgano de participación ciudadana integrado por ciudadanos que representan a sus vecinos en la toma de decisiones sobre las obras y acciones a ejecutar por los Ayuntamientos durante los 3 años de su Administración, por lo que su renovación es obligatoriamente cada 3 años con el inicio de cada Gobierno y se eligen de manera democrática, mediante convocatoria, su principal función es impulsar el desarrollo integral de los municipios, combatir los rezagos sociales, crear mejores condiciones de vida para los ciudadanos, priorizar la obra pública del ayuntamiento, ser gestor de la misma, llevar a cabo el seguimiento y vigilar permanentemente el uso de los recursos de los ramos 26 y 33, respetando las reglas que emita cada Ramo de la federación, y en la supervisión de la adecuada utilización de los recursos federales del ramo 26 "combate a la Pobreza" y de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y para el Fortalecimiento de los Municipios, provenientes del Ramo 33 a disposición del Ayuntamiento.



La Secretaría de Desarrollo Social Regional (SEDESORE) participa como consejero técnico en las asambleas de los Consejos y aunque sin voto, su voz sensibiliza sobre el tamaño del esfuerzo necesario para reducir la pobreza y el efecto de crecer y de generar oportunidades para todos. Es importante señalar que es el Consejo quien determina el destino de los recursos públicos dentro del rubro del desarrollo de infraestructura social.

La Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipio de San Luis Potosí (LAATEM), estipula en el Capítulo I, Generalidades, artículo 2º. Fracción III. Consejo: Consejo de Desarrollo Social Municipal. Es el órgano de representación social de comunidades, colonias y barrios, electo democráticamente y que constituye la principal instancia de apoyo al Ayuntamiento en la promoción, priorización, decisión, evaluación, y vigilancia del destino de los recursos de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal, y para el Fortalecimiento de los Municipios.

Ahora bien, en el tema de la participación ciudadana, es común escuchar que la participación de la sociedad es indispensable para la buena marcha del gobierno, especialmente en temas como el combate a la corrupción, la superación de la pobreza, la equidad de género o la protección del medio ambiente. En efecto, hoy no se podrían comprender varios aspectos la administración pública sin el componente de participación ciudadana en el gobierno, y la entenderemos como la posibilidad de la sociedad de contribuir e influir en las decisiones gubernamentales que le afectan, sin necesidad de formar parte de la administración

Por otro lado, es importante aludir al término de contraloría social se refiere a la vigilancia y control que hacen los ciudadanos sobre la gestión de Gobierno sobre los programas sociales. Cuando estos programas se realizan con recursos públicos, podemos decir que hay una relación en la que el Estado les transfiere obligaciones y adquieren una responsabilidad pública sobre los recursos que utilizan, porque están recibiendo financiamiento de los impuestos de todos para coadyuvar en los municipios en beneficio de la sociedad.

El Consejo de Desarrollo Social es el encargado de recibir y recabar la información de las obras y acciones que requiere cada sector de la población el cual está compuesto por diversas colonias, ejidos o rancherías, tanto en el área urbana como en la rural que comprenden los municipios del Estado de San Luis Potosí, de ahí deriva su



importancia, porque además deben de apoyar a los Ayuntamientos a validar y priorizar las obras y acciones que necesita el municipio para que su población tenga un vivir digno. El marco de referencia del presupuesto para realización de las obras y acciones es asignado en el Ramo 33, integrado por los fondos anteriormente señaladas en el Título Primero, Disposiciones Generales, Capítulo I, generalidades, Artículo 1º.

Ahora bien cómo podemos ver, la importancia del buen funcionamiento del CODESOL es fundamental para la desarrollo integral de los municipios, combatir los rezagos sociales y en su conjunto crear mejores condiciones de vida para los ciudadanos, pero cada 3 años nos encontramos que existe una lucha tremenda por pertenecer al CODESOL, donde la mayoría de las veces solo son manipulados por el Presidente Municipal en turno validando obras que solo le interesan al Presidente y que muchas veces dista de crear un verdadero desarrollo integral en beneficio de la mayoría, siendo beneficiados solo unos pocos o bien en la mayoría de los Ayuntamientos se han realizado obras como caminos, estadios, aulas, con tan baja calidad que al siguiente año está en peores condiciones, también es frecuente ver obras realizadas solo en papel y que no se ejecutaron por lo tanto no existen, como puentes, calles, comúnmente llamadas "obras fantasmas" y que decir del desvío de recursos en acciones que nunca se realizan como con los cursos o capacitaciones, por lo anterior es fundamental que para lograr el buen desempeño de los Consejeros de Desarrollo Social y lograr el objetivo de crear un desarrollo integral en los municipios es urgente su capacitación.

Básicamente la Capacitación está considerada como un proceso educativo a corto plazo el cual utiliza un procedimiento planeado, sistemático y organizado a través del cual el ente a capacitar, adquirirá los conocimientos y las habilidades técnicas necesarias para desarrollar su compromiso con la sociedad que representa y conseguir las metas propuestas beneficiando a la comunidad y al Municipio en general, esto permitirá que los ciudadanos se constituyan en actores principales de la gestión de los intereses comunes pero con el conocimiento pleno de las funciones que tiene que desarrollar y esto se logra solo mediante la capacitación.

Por lo anterior, me permito insertar un cuadro comparativo de Ley para la Administración de las Aportaciones transferidas al estado y Municipios de San Luis Potosí, entre el texto vigente y la propuesta de la iniciativa a saber:



Texto vigente	Iniciativa
<p>ARTICULO 69. El Consejo deberá celebrar asambleas ordinarias una vez al mes y de carácter extraordinario cuantas veces sea necesario.</p>	<p>ARTICULO 69. El Consejo de Desarrollo Social deberá capacitarse en sus funciones, conocer los diferentes ramos que integran el Ramo 33 antes de celebrar la primer Asamblea del Consejo de Desarrollo; una vez capacitados, podrán celebrar asambleas ordinarias una vez al mes y de carácter extraordinario cuantas veces sea necesario.</p>

PROYECTO

DE

DECRETO

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 69 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 69. El Consejo de Desarrollo Social deberá capacitarse en sus funciones, conocer los diferentes ramos que integran el Ramo 33 antes de celebrar la primer Asamblea del Consejo de Desarrollo; una vez capacitados, podrán celebrar asambleas ordinarias una vez al mes y de carácter extraordinario cuantas veces sea necesario.



"2018, Año de Manuel José Obón"



TRANSITORIOS

PRIMERO. El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente.

ATENTAMENTE

Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat

Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Político Estatal

Conciencia Popular